



e) Hora: a determinar por el Presidente de la Mesa de Contratación.

10. *Otras informaciones.*

En la Secretaría General.

11. *Gastos de anuncios.*

Serán a cargo del adjudicatario los anuncios sobre trámites preparatorios y de formalización del contrato.

Villanueva del Arzobispo, a 21 de febrero de 2003.—El Alcalde, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 12590

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el Reglamento del Consejo Sectorial del Comercio, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2003, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Reglamento del Consejo Sectorial del Comercio

**Capítulo I
Objeto y fines**

Artículo 1.—Como órgano sectorial y complementario del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), se constituye el Consejo Sectorial del Comercio, que se regirá por el presente Reglamento al objeto de dar marco a la participación de los comerciantes, industriales y hosteleros locales, a través de sus representantes, en los asuntos municipales de tal carácter.

Artículo 2.—Son fines del citado Consejo la participación de los empresarios que desarrollen su actividad en el comercio, industria y hostelería villanovense en los asuntos municipales.

Artículo 3.

1. El Consejo Sectorial del Comercio desarrolla exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales que pretendan promover, desarrollar o ejecutar actuaciones dirigidas al comercio, la industria, el turismo o la hostelería locales, con el fin de potenciar el desarrollo local en el citado ámbito, así como canalizar las inquietudes del empresariado villanovense en esos mismos ámbitos.

2. Para la efectividad de tales funciones, el Consejo Sectorial actuará mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada con otros órganos municipales o supramunicipales, así como asociaciones o instituciones representativas de los citados sectores.

**Capítulo II
Composición del Consejo**

Artículo 4.—El Consejo Sectorial estará integrado por:

a) El Presidente, que será un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde.

b) Vocales:

—Dos miembros de la Corporación elegidos por el Pleno.

—Dos representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales entre cuyos fines figuren la defensa y protección de los consumidores y usuarios, elegidos por tales asociaciones.

—Seis representantes de los comerciantes, industriales y hosteleros que desarrollen su actividad principal en el término municipal de Villanueva del Arzobispo.

c) Secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario designado por el Alcalde.

Artículo 5.—Los miembros del Consejo Sectorial se renovarán en los siguientes casos:

a) El Presidente y los dos miembros de la Corporación cesarán al renovarse ésta, de conformidad con la legislación electoral vigente.

b) Los representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán cesar:

—A petición propia, aceptada por el ente representado.

—Por acuerdo de la asociación u organización a quien representan.

—Cuando el representante de la asociación u organización deje de pertenecer a la misma, en cuyo caso causará baja automáticamente en el Consejo, debiéndose proceder a la designación del nuevo representante.

c) Los representantes de los comerciantes, industriales y hosteleros podrán cesar a petición propia o por ser sustituidos por nuevos representantes del sector del comercio, industria y/u hostelería.

d) El Secretario del Consejo podrá ser removido libremente por el Alcalde, sin perjuicio de los casos de suplencia previstos en la normativa vigente.

Artículo 6.

1. Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación de éste.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el vocal, miembro de la Corporación, de mayor edad.

Artículo 7.

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir, con la antelación suficiente, la convocatoria de la respectiva sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros desde la citada convocatoria.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, los miembros del Consejo Sectorial podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera. En el caso de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante el Secretario del Consejo mediante escrito firmado por el Presidente de asociación.

Artículo 8.—Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- b) Preparar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Capítulo III Funcionamiento del Consejo

Artículo 9.

1. El Consejo se reunirá:
 - a) A petición de su Presidente.
 - b) A propuesta suscrita, al menos, por la mitad de los vocales, donde se indiquen los asuntos a tratar.
2. La convocatoria se realizará por el Presidente y contendrá lugar, día y hora de la sesión, así como orden del día. La convocatoria se efectuará, al menos, con dos días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión.

Artículo 10.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los vocales. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En caso de que en primera convocatoria no existiese quorum suficiente para la válida celebración de la sesión, podrá realizarse en segunda convocatoria una hora más tarde, debiendo asistir, el Presidente, el Secretario y, al menos, dos vocales.

Artículo 11.—Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo las propuestas de modificación del presente Reglamento o de disolución del Consejo, que requerirán el voto favorable de, al menos, seis miembros.

Artículo 12.

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario que especificará los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación

del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13.

1. A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, asesores o técnicos a fin de expresar su opinión o dictamen acerca de algún asunto del orden del día, previa citación por el Presidente del Consejo.

2. Igualmente, podrán asistir representantes de la Cámara Provincial de Industria o de otras Administraciones e Instituciones Públicas o Privadas, en caso de necesidad de coordinación de actuaciones o en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Disposición adicional

El Consejo Sectorial deberá constituirse una vez publicado íntegramente el presente Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia tras su aprobación definitiva.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil posterior al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva del Arzobispo, 21 de abril de 2003.—El Alcalde, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 27348

Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Fecha: 4 marzo 2003.

Nuestra referencia: Neg. de Informes y Rec.
ES 12/01.

Asunto: Apercebimiento ejecución forzosa. Resolución.

No teniendo constancia esta Delegación Provincial de que se hayan efectuado las obras de subsanación a las que Construcciones Hermanos Estepa, S.A., C/ Magdalena Baja, 12-Bajo, 23004 Jaén, está obligada en virtud de la resolución recaída en el expediente sancionador tramitado en esta Delegación Provincial con número de referencia ES 12/01, se le emplaza para que de forma inmediata realice tales obras, ya que en caso contrario, y de conformidad con los artículos 95, 96 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, este Centro Directivo procederá a la ejecución forzosa de la citada resolución mediante la imposición de multas coercitivas.

El Delegado Provincial. P.A.: El Secretario General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero), MODESTO PUERTA CASTRO.

— 26271

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Fecha: 4 marzo 2003.

Nuestra referencia: Neg. de Informes y Rec.
ES 12/01.

Asunto: Rdo. impreso liquidación sanción.

Adjunto se remite ejemplar del modelo 046 a Construcciones Hermanos Estepa, S.A., C/ Magdalena Baja, 12-Bajo, 23004 Jaén, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el expediente sancionador ES 12/01, por infracción a la normativa de Viviendas de Protección Oficial, que asciende a 1.502,53 euros.